Para despachos de oficio mto.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEN.

Decreto

En Villa de Calzadilla en quinze de Agosto de mill Seiscientos y veinte y vno años Los Señores Concejo Justicia y Regimiento desta dicha villa estando Ayuntados en Cabildo Andres Alonso Prieto Alcalde ordinario por su Mag.d en esta dicha villa y Don Pedro Fernandez de Castro y Pedro Lopez Gallego Alonso de Castro y Pedro Lozano todos Regidores de dicho ayuntamiento dixeron que por quanto Su Mag.d por su Real Cedula dada en Madrid a veinte y quatro de Junio deste presente año de mil y seiscientos y veinte y vno años Manda que todas las personas que tuvieren Cargos de Alcaldes ordinarios Regidores Alguaziles mayores Alcaldes de la Hermandad Fieles executores Procuradores del numero y Escribanos del numero de los Concejos de estos Reynos de Castilla y Leon que hubieren acabado sus oficios y los acabaren de aqui adelante no puedan boluer ni buelban a ellos hasta que sean passados tres años despues que los hubieren acabado de exercer y que en este tiempo no puedan tener oficio ni cargo alguno en sus Concejos ni fuera de ellos en otra parte ni lugar de estos Reynos ni Señorios dellos ni en la Casa Real ni en la de la Reyna nuestra Señora ni en la de los Infantes ni en la de los Consejos ni Chancillerias ni Audiencias ni en otra parte alguna de la Corte ni en la Casa de Contratacion de Sevilla ni en la Audiencia de la Ciudad de la Concepcion de la Provincia de Chile ni en la Audiencia de la Ciudad de los Reyes de la Provincia del Piru ni en la Audiencia de la Ciudad de Mexico de la Nueva España ni en la Audiencia de la Ciudad de Santa Fe del Nuevo Reyno de Granada ni en la Audiencia de la Ciudad de Quito ni en la Audiencia de la Ciudad de la Plata de la Provincia de los Charcas ni en la Audiencia de la Ciudad de Manila de las Islas Filipinas ni en la Audiencia de la Ciudad de Panama ni en la Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española ni en la Audiencia de la Ciudad de Guatemala ni en la Audiencia de la Ciudad de Lima ni en la Audiencia de la Ciudad de Santa Fe del Nuevo Reyno de Granada ni en la Audiencia de la Ciudad de Quito ni en la Audiencia de la Ciudad de la Plata de la Provincia de los Charcas ni en la Audiencia de la Ciudad de Manila de las Islas Filipinas ni en la Audiencia de la Ciudad de Panama ni en la Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española ni en la Audiencia de la Ciudad de Guatemala ni en la Audiencia de la Ciudad de Lima

Fernandez Oroco

Andres Alonso Prieto

Alonso de Castro

Pedro Lozano

Pedro Lopez Gallego

Decreto

En Villa de Calzadilla en quinze de Agosto de mill Seiscientos y veinte y vno años Los Señores Concejo Justicia y Regimiento